



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 542 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-01465-2021 de fecha 12 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 01798-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por MORAN JACOBO LUIS ALBERTO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0710-2018 de fecha 18 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don MORAN JACOBO LUIS ALBERTO contra la Resolución Directoral Regional N° 710-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01798-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01798-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 del 13 de octubre del 2020 que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don MORAN JACOBO LUIS ALBERTO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01798-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2020 que, 1.- declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don MORAN JACOBO LUIS ALBERTO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0710-2018, de fecha 18 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4648-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 ° del TUO del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla





con expedir nueva resolución administrativa disponiendo **la actualización y recalcuro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, desde noviembre de 1997 hasta octubre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados**, y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, más los intereses legales; sin costas ni costos. **PRECISARON** que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando **la actualización y recalcuro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, desde noviembre de 1997 hasta octubre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados**, y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, más los intereses legales; sin costas ni costos. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0710-2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4648-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **MORAN JACOBO LUIS ALBERTO** contra la Resolución Gerencial Regional N°0710-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 18 de octubre del 2018 que declaró improcedente el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4648-2018, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando **la actualización y recalcuro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total, desde noviembre de 1997 hasta octubre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados**, y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, más los intereses legales; sin costas ni costos. **PRECISARON** que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL